

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2444/2022 y acumulado
2447/2022**

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Sayula

Fecha de presentación del recurso

08 de abril de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Recurso de revisión 2444/2022: "TODA VEZ QUE ES UNA OBLIGACION PROPORCIONAR ESTA INFORMACION SE ME TENGA PRESENTANDO EL RECURSO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO PUBLIQUE LA INFORMACION QUE POR LEY ESTA OBLIGADO PUBLICAR COMO LO ES EL ARTICULO 8." (SIC)

Recurso de revisión 2447/2022: "...NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE SAYULA, UNICAMENTE ESTAN DEL AÑO 2021..." (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Respecto al recurso de revisión número 2444/2022, el sujeto obligado se pronunció en sentido NEGATIVO.

Respecto al recurso de revisión número 2447/2022, el sujeto obligado se pronunció en sentido AFIRMATIVO.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado correspondiente a los recursos de revisión **2444/2022** y **2447/2022** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2444/2022 Y ACUMULADO 2447/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2444/2022 y acumulado 2447/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitudes de acceso a la información. El ciudadano presentó 02 dos solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la primera de fecha 15 quince de marzo del año en curso generando el número de folio 140289022000161; la segunda de fecha 14 catorce de marzo del año en curso, generando el número de folio 140289022000148.

2. Respuesta a las solicitudes de información. El día 05 cinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000161, en sentido **NEGATIVO**; por otro lado, el día 25 veinticinco de marzo del año en curso, notificó respuesta a la solicitud con número de folio 40289022000148, en sentido **AFIRMATIVA**.

3. Presentación de los recursos de revisión. El día 08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós, inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 02 dos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrados bajo los folios de control interno 004834 y 004837.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 18 dieciocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **2444/2022 y 2447/2022**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, se acumula y requiere. El día 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **2444/2022 y 2447/2022**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

Por otro lado se ordenó la acumulación de los recursos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1857/2022**, el día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós, a través la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, se advirtió que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 09 nueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, los días 04 cuatro y 06 seis de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 11 once de mayo de 2022 dos mil veintidós, se le dio vista a la parte recurrente de las constancias que fueron remitidas por el sujeto obligado a este Órgano Garante, para que estuviera en posibilidades de manifestar lo que a su derecho conviniera, no obstante y fenecido el término para remitir manifestaciones al respecto, la Ponencia no recibió información al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 24 veinticuatro de mayo del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

| Solicitud de información 140289022000161 | |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Notificación de respuestas: | 05/abril/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 06/abril/2022 |
| Concluye término para interposición: | 12/mayo/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 08/abril/2022 |
| Días inhábiles | Del 11 al 22 de abril de 2022, 05 de mayo de 2022, Sábados y domingos. |

| Solicitud de información 140289022000148 |
|-------------------------------------------------|
|-------------------------------------------------|

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Notificación de respuestas: | 25/marzo/2022 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 28/marzo/2022 |
| Concluye término para interposición: | 29/abril/2022 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 08/abril/2022 |
| Días inhábiles | Del 11 al 22 de abril de 2022, Sábados y domingos. |

VI. Procedencia del recurso. Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por su parte **el sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio IJ/0925/2022
- b) Copia simple de solicitud de información con número de folio 140289022000148.
- c) Copia simple de oficio número A.I/0532/2022
- d) Copia simple de oficio número 039/2022
- e) Copia simple de oficio número A.I/0688/2022
- f) Copia simple de acuerdo número A.I/0689/2022
- g) Copia simple de solicitud de información con número de folio 140289022000161.
- h) Copia simple de acuerdo número A.I/0800/2022
- i) Copia simple de acuerdo número A.I/0801/2022
- j) Copia simple de oficio A.I/0564/2022
- k) Copia simple de correo electrónico a través del cual se notificó a la parte recurrente la respuesta.
- l) Copia simple de oficio A.I/0918/2022

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión 2444/2022 y 2447/2022.
- b) 02 dos copias simples correspondientes al monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140289022000161.
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio 140289022000161.
- d) Copia simple de acuerdo número A.I./0800/2022.
- e) Copia simple de acuerdo número A.I./0801/2022.
- f) Copia simple de oficio número A.I./0564/2022
- g) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 140289022000161.
- h) 02 dos copias simples correspondientes al monitoreo de la solicitud de información con número de folio 140289022000148.
- i) Copia simple de la solicitud de información con folio 140289022000148.
- j) Copia simple de acuerdo número A.I./0688/2022
- k) Copia simple de acuerdo número A.I./0689/2022
- l) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información con número de folio 140289022000148.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia; por lo que ve a los medios de convicción ofrecidos en copias certificadas, los mismos cuentan con pleno valor probatorio.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación **FUNDADO** respecto a los recursos de revisión 2444/2022 y 2447/2022; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud con número de folio 140289022000161:

“solicito los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien desde el año 2020 a 2022, ya que no se encuentra publicado en la pagina de transparencia.” (SIC)

Solicitud con número de folio 140289022000148:

“Solicito los gastos de comunicación social de junio de 2021 a febrero de 2022.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información manifestando medularmente que lo siguiente:

Respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000161:

“...SE ENVIARON OFICIOS A LOS DEPARTAMENTOS NECESARIOS PARA REQUERIR LA INFORMACION SIN OBTENER RESPUESTA...” (SIC)

Respuesta a la solicitud con número de folio 140289022000148:

“...EN ACUERDO AL ARTICULO 87 NUMERAL 2 E LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA JALISCO, EN ESTE SENTIDO SE LE PROPORCIONA EL ENLACE DE LA INFORMACION DISPONIBLE <http://www.sayula.gob.mx/Articulo8FVj.html> ...” (SIC)

El recurrente inconforme con las respuestas del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 2444/2022:

“TODA VEZ QUE ES UNA OBLIGACION PROPORCIONAR ESTA INFORMACION SE ME TENGA PRESENTANDO EL RECURSO CORRESPONDIENTE PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO PUBLIQUE LA INFORMACION QUE POR LEY ESTA OBLIGADO PUBLICAR COMO LO ES EL ARTICULO 8.” (SIC)

Recurso de revisión 2447/2022:

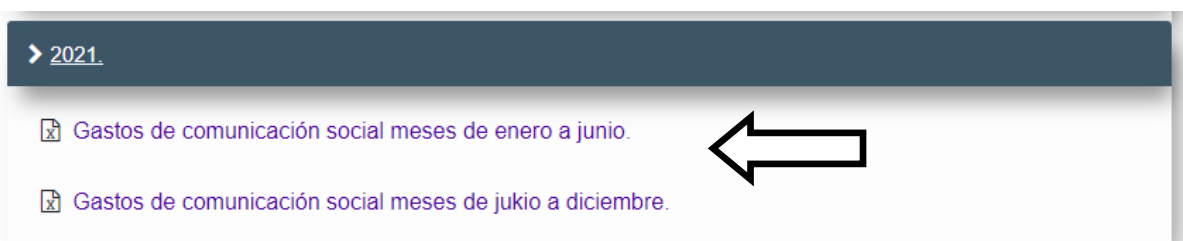
“PRESENTO EL RECURSO CORRESPONDIENTE TODA VEZ QUE BAJO PROTESTO DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DE SAYULA, UNICAMENTE ESTAN DEL AÑO 2021 POR LO QUE EL SUJETO OBLIGADO MIENTE EN SU RESPUESTA.” (SIC)

Por otra parte, el sujeto obligado remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, en el que medularmente refiere que respecto al recurso de revisión número 2444/2022, el área de Dirección de Patrimonio y Libreros Públicos del Ayuntamiento fue omiso en pronunciarse al respecto de la información requerida; por otro lado referente al recurso de revisión 2447/2022 el sujeto obligado medularmente ratificó su respuesta inicial.

Ahora bien, se advierte que le asiste parcialmente la razón a la parte recurrente en sus manifestaciones, lo anterior es así, debido a que respecto al recurso de revisión **2444/2022**, se advierte que el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia gestionó correctamente la información solicitada con el área de Dirección de Patrimonio y Libreros Públicos del Ayuntamiento, sin embargo, el mismo fue omiso en pronunciarse al respecto; por lo anterior se advierte que el agravio persiste debido a que no ha proporcionado dicha información.

Consecuencia de lo anterior, **SE APERCIBE** al Director de Patrimonio y Libreros Públicos del sujeto obligado, para que se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Ahora bien respecto al recurso de revisión **2447/2022**, el sujeto obligado proporciona una liga electrónica en la cual manifiesta podrá consultar la información solicitada, sin embargo al acceder a la misma se advierte que no se cuenta con la totalidad de la información solicitada, únicamente se localiza información referente al año 2021, siendo omiso en pronunciarse respecto a los meses de enero y febrero de 2022, tal y como se advierte a continuación:



**GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021**

| AÑO DE EJERCICIO | FECHA DE LA EROGACIÓN | MONTO DE LA EROGACIÓN | NÚMERO DE FACTURA | FECHA DE EMISIÓN DE FACTURA | NÚMERO DE CHEQUE | PARTIDA DE LA EROGACIÓN | RESPONSABLE DIRECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN | DENOMINACIÓN DEL MEDIO DE COMUNICACIÓN | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA O PROVEEDOR | TIPO DE CONTRIBUYENTE | RFC | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO | JUSTIFICACIÓN | RELACIÓN CON ALGUNA FUNCIÓN O SERVICIOS PÚBLICOS | FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO | HIPERVINCULO AL CONTRATO FIRMADO |
|------------------|-----------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 2021 | JULIO | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 2021 | AGOSTO | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 2021 | SEPTIEMBRE | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 2021 | OCTUBRE | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO HUBO GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 2021 | NOVIEMBRE | \$5,000.00 CINCO MIL CIENTOS PESOS 00/100 M.N. | 1199 | 27 DE OCTUBRE DEL 2021 | TRANSFERENCIA | 34110 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GOBERNAMENTALES. | MAESTRO JOSE LUIS JIMENEZ DIAZ | JOSE RAMON RODRIGUEZ BARRAGAN | JOSE RAMON RODRIGUEZ BARRAGAN | PERSONAL FISICA | ROBR2101319U7 | SERVICIO DE DIFUSION EN EL PERIODO DE LOS ANFITRIONES PLANA COLOR | PARA CONOCER A LA SOCIEDAD SOBRE EL PROGRAMA FESTIVAL LAS ANIMAS SATIVILA 2021 | DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL | NO SE ELABORO CONTRATO | NO SE ELABORO CONTRATO |
| | | | | | | 34110 DIFUSION POR | | | | | | | | | | |

Por lo anterior expuesto, se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie respecto a la información consistente en los gastos de comunicación social de los meses de enero y febrero de 2022; así como en lo correspondiente a los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien desde el año 2020 a 2022.

Finalmente, respecto a la parte del agravio en el que la parte recurrente manifiesta que la información no se encuentra publicada en su página de transparencia; se advierte que se dejan a salvo sus derechos para que la parte recurrente realice la denuncia correspondiente a través de un recurso de transparencia respecto a la información fundamental no publicada por parte del sujeto obligado, en su página web.

Dadas las consideraciones anteriores, se determinan **FUNDADOS** los recursos de revisión **2444/2022** y **2447/2022** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **en la entregue la totalidad de la información peticionada; para el caso que la información resulte inexistente deberá agotar lo ordenado por el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente

resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

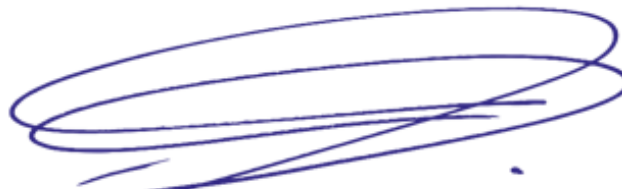
SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** los recursos de revisión 2444/2022 y 2447/2022 interpuestos por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE SAYULA**, por las razones expuestas en la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por el sujeto obligado correspondiente a los recursos de revisión **2444/2022** y **2447/2022** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta de conformidad con lo señalado en el CONSIDERANDO VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2444/2022 Y ACUMULADO 2447/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 UNO DE JUNIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN